

D. Germán Millán Peti
Diputado provincial.



13 Arroyo del Puerto.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 73.

Martes 6 de Noviembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 de Noviembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Habiéndose incurrido en un error de confección al insertar en el número precedente el Real decreto de suspensión de garantías de 1.º del actual y la Circular del Gobierno civil, se reproducen en el presente ambos documentos.

En la Gaceta de Madrid, número 306, correspondiente al día 2 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑORA: Atentando á la seguridad del Estado y tratando de crear circunstancias de evidente gravedad, cuyo remedio habrá de ser, en su caso, de notoria urgencia, agítanse en estos instantes determinados elementos mal avenidos con la paz pública y con el respeto debido á las instituciones fundamentales de la Nación.

Por fortuna, las disposiciones tomadas desde luego por el Gobierno de S. M. han frustrado en sus comienzos el movimiento rebelde iniciado en algunos puntos de la provincia de Barcelona, donde las partidas que al grito de viva Carlos VII se alzaron en armas no ha muchos días, ó se han disuelto, ó perseguidas activa-

mente por fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, buscan en la huida el medio de eludir la acción de sus perseguidores y el fallo de los Tribunales.

Pero es preciso además destruir rápidamente, sin trabas que dificulten ó malogren la gestión de las Autoridades civiles y militares, la organización que en diversas regiones de la Península puede responder á los fines criminales de los jefes y directores de la rebelión.

En tal concepto, importa oponer, á tan punibles propósitos, medidas enérgicas y previsoras que atajen con mano firme el peligro de nuevas desventuras para la Patria, harto castigada por recientes catástrofes, y á la cual infieren los perturbadores del orden honda herida en su buen nombre, en su crédito y en los más importantes intereses del país.

La suspensión de las garantías constitucionales que, con este objeto, se propone á V. M., no durará más que el tiempo necesario para facilitar el restablecimiento de la vida normal en las comarcas donde se pretende quebrantar las bases del derecho constitucional vigente, ni trascenderá de hecho, mientras no sea indispensable, á las demás provincias en que la paz esté asegurada, siquiere se extienda el precepto á todas, por razones que recomienda la prudencia más vulgar.

Fundado en cuanto queda expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1900.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Au-

gusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el tít. 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes lo más pronto posible, según dispone el párrafo segundo del art. 17 de la Constitución.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

CIRCULAR

Aunque la sensatez y patriotismo de los habitantes de esta provincia son sólida garantía de que en ella no se alterará el orden público, encargo á V., con la eficacia que el caso exige, que ejerza una extrema vigilancia, especialmente sobre aquellos elementos ó personalidades significadas como desafectas á las instituciones vigentes y me dé inmediatamente

aviso por telégrafo de cualquier novedad que ocurriere ó síntoma alarmante que notare, sin perjuicio de adoptar desde luego aquellas resoluciones que las circunstancias requieran para impedir á todo trance la menor alteración del orden, que es hoy la suprema necesidad del país y para cuya conservación estoy firmemente resuelto á usar de las atribuciones excepcionales que la Ley me concede en los actuales momentos

Cáceres 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay

Sr. Alcalde de...

Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Segun los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos los apéndices de amillaramientos de riqueza, repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares, Impuesto sobre Carruajes de lujo, Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 6 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Exposición del reparto de Contribución Territorial.

Hervás.

Hoyos.

Plasenzuela.
Majadas.
Aldea del Cano.
Guijo de Granadilla.
Casares.
Garganta de Béjar.
Robledollano.
Benquerencia.
Santiago de Carvajo.
Abadía.
Garcíaz.
Tornavacas.
Aldeanueva de la Vera.
Cabrero.
Santibañez el Bajo.
Talayuela.
Eljas.
Ceclavín.

Exposición del Padrón de Edificios y solares.

Logrosán.
Valverde del Fresno.
Gata.
Ceclavín.

Exposición de la matrícula industrial.

Romangordo.
Casar de Cáceres.
Robledillo de la Vera.
Casatejada.
Aldeanueva de la Vera.
Talayuela.

Exposición del reparto de la contribución de urbana.

Aldea del Cano.
Guijo de Granadilla.
Eljas.

Exposición del padrón de Cédulas personales.

Saucedilla.
Ceclavín.

Secretaría.

Negociado 3.

CIRCULAR NÚM. 39.

El Coronel del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, de guarnición en Valladolid, en comunicación fecha 27 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Terminados los ajustes de individuos de tropa del primer Batallón expedicionario a Cuba de este Regimiento, según previene la Real orden de 7 de Marzo último, (D. O. núm. 53), y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la misma, tengo el honor de manifestarlo a V. S. por si se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que puedan los individuos que hayan pertenecido al mismo, solicitar sus alcances por medio de instancia a la Comisión Liquidadora correspondiente conforme está prevenido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes de esta provincia se sirvan fijar edictos en los sitios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

CIRCULAR NÚM. 40.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Geodésicos.

Al reanudarse los trabajos geodésicos de segundo y tercer orden, de utilidad pública, para la formación del Mapa de España en esta provin-

cia, recomiendo a los señores Alcaldes que auxilien a los funcionarios encargados de llevarlos a cabo, facilitándoles peones, acémilas y materiales, a los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentren en cada punto y venciendo las dificultades que por ignorancia, malicia ó suspicacia, presentan algunos propietarios para que se opere en sus fincas.

Al mismo tiempo, espero que hagan saber por medio de bandos y edictos, que han dado principio dichos trabajos a fin de que los ganaderos, pastores, y vecindario, no los entorpezcan inutilizando ó quitando las banderolas y demás señales que para aquellos se emplean, interesando al propio tiempo a los guardas y demás dependientes de su autoridad, para que auxilien a los encargados de dichos trabajos.

Cáceres 5 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

En la Gaceta de Madrid, número 290, correspondiente al día 17 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación que en 4 de Septiembre próximo pasado dirigió a este Ministerio ese Gobierno, manifestando: que algunos Ayuntamientos le han consultado acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, fijando el año natural respecto a los presupuestos ordinarios y adicionales de los Municipios, puesto que ordenándose por la reforma del art. 120 de la ley Provincial, consignada en el art. 4.º del citado Real decreto, que las Diputaciones redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto adicional durante el mes de Agosto de cada año, y no habiéndose de esta clase de presupuestos en la modificación introducida en el 150 de la ley Municipal por el 5.º de la disposición mencionada, y ordenándose en el 7.º que las cuentas y todas las operaciones de contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán dentro del sistema por ellas establecido; a los plazos que en dicho Real decreto se fijan; ocurre la duda de si se sobreentiende que los presupuestos adicionales que los Ayuntamientos rendían en el mes de Febrero, deben formarse ahora como los provinciales en el mes de Agosto, ó sí, por el contrario, el espíritu del expresado Real decreto ha sido suprimido, y por lo tanto corresponde consignar las resultas que al liquidar el período corriente aparecen en los ordinarios para el año próximo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se dictaron las reglas para adaptar a las provincias y Municipios la ley de 28 del referido mes, que estableció el año natural para los presupuestos y contabilidad del Estado, y que en el art. 3.º de aquel decreto se preceptúa que los presupuestos adicionales que como resultas de los ingresos y gastos del ordinario de 1898-99 y período semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1899 deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevasen al Ministerio de la Gobernación y Go-

bernadores respectivamente para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal el día 15 de Mayo último:

Considerando que al suprimirse definitivamente en la contabilidad del Estado el período de ampliación por la ley de 5 de Agosto de 1893, este Ministerio, resolviendo las dudas que a varias Corporaciones les habían ocurrido con respecto a si procedía ó no aplicar el mencionado precepto a los presupuestos y contabilidad de los Municipios, dictó la Real orden de 18 de Junio de 1894, declarando que la supresión del período de ampliación no es aplicable a la Hacienda de las Diputaciones y Ayuntamientos:

Considerando que tal estado de derecho no ha sido alterado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 el cual sólo se limita a determinar la época que han de comenzar y concluir los nuevos ejercicios y la adaptación al año natural de las épocas en que se han de formar y tramitar los presupuestos, tanto ordinarios como adicionales, sin suprimir ni modificar el período de ampliación:

Considerando que el art. 141 de la vigente ley Municipal establece que durante el período de ampliación se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año, y que su duración continúa siendo, como hasta aquí, de seis meses, pues la reducción a uno para la liquidación del período semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1899 fué puramente circunstancial y con objeto de abreviar el enlace de los ejercicios antiguos con la novísima aplicación del año natural:

Considerando que así las Diputaciones como los Ayuntamientos, para lo sucesivo, deberán formar sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto de cada año, porque alterados los términos de ejecución del presupuesto, y subsistiendo el período de ampliación de seis meses en tanto no se deroguen las prescripciones legales vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, la adaptación al año natural así lo exige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar:

1.º Que interin no se deroguen ó reformen las disposiciones vigentes y la Real orden de 18 de Junio de 1894, subsiste el período de ampliación de los presupuestos municipales ordinarios, que deberá durar en lo sucesivo desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de cada año; y

2.º Que los presupuestos adicionales a que se refiere el art. 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se formarán por los Ayuntamientos, lo mismo que el correspondiente general refundido, en el mes de Agosto de cada año, y se comunicarán en lo sucesivo al Gobernador el día 15 de Septiembre, a los efectos del art. 150 de la citada ley Municipal.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1900.—P. C. EUGENIO SILVELA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cadiz.

Don Emilio Nogueras y Herrero,
Coronel Subinspector de las Co-

mandancias de Carabineros de Huelva, Badajoz y Cáceres.

Anuncio.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto por falta de licitadores, el concurso de guarnicioneros ó constructores de efectos militares celebrado el 10 del actual, para contratar la adquisición de las cartucheras y porta-cuchillos que con motivo de tener que dotar al Cuerpo del fusil Maüser necesitan las Comandancias de esta Subinspección, así como para las fundas de las carabinas también Maüser que han de usar los Carabineros de caballería de la Comandancia de Huelva, se convoca a un segundo concurso que tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, en las oficinas de la Comandancia de esta provincia, bajo las bases que se expresan en el pliego de condiciones inserto en el *Guía del Carabinero*, número 33, de 7 de Septiembre último, el cual, así como el modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de los citados efectos, se hallan de manifiesto en Casa-Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás del Cuerpo y Dirección general del mismo.

Badajoz 19 de Octubre de 1900.—Emilio Nogueras.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en el juicio seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador D. José García de la Cruz, en nombre de D.ª Severa Diaz Montes, vecina de Cabañas, contra Antonio y Julian Rehecho Tornero, sobre interdicto de recobrar la posesión de ciertas parcelas de terreno en la dehesa Ahijón del Corchal, he acordado sacar a la venta en pública subasta, la finca que a continuación se expresa, embargada a dichos interdictados, señalándose para que tenga efecto el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana:

Pesetas Cts

Un molino harinero, de una sola piedra, con sus anejos, que los constituyen, el egido, de unas sesenta varas cuadradas próximamente de superficie; una huerta de una fanega próximamente de sembradura y un huerto de cabida de una cuartilla también de sembradura, contiguos todos a dicho molino, lindando todo ello por Saliente con la dehesa Ahijón del Corchal, Mediodía y Poniente con la misma y Norte con el río Almonte; perteneciente a este término, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-

signar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por 100 de dicha tasación y que no existiendo títulos de propiedad de la expresada finca, será de cuenta del rematante el proveer de ellos.

Dado en Trujillo a treinta de Octubre de mil novecientos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Calero Giménez y Manuel Mateos Vega, vecinos de Torrecillas de la Tiesa, por hurto de bellotas en la dehesa «El Valle», he acordado sacar a la venta en pública subasta, para el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, las fincas que a continuación se expresan embargadas a dichos penados:

Petas. Cnts.

Una casa en la calle Mayor de la villa de Torrecillas de la Tiesa, señalada con el número 16 de un solo piso, compuesta de zaguán y cocina sin ninguna otra habitación, la cual mide una superficie de 10 metros de longitud por tres de latitud ó fondo; linda por la derecha entrando con cuadra de Soledad Marcos, izquierda con casa de Pedro Nolasco León y espalda con cerca de Antonio Murillo Chaves, tasada en 110.

Un corral en el barrio Rivera de Torrecillas de la Tiesa, el cual se halla destechado y con los muros a medio levantar, sin ninguna medianil ni habitación separada y que linda por la derecha entrando con huerto de Manuel Vega, izquierda con casa de Juan Antonio Mendoza y espalda con otra de Cándido Vega, tasada en 50.

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrecillas de la Tiesa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Trujillo a 18 de Octubre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

HOYOS.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día 9 de Noviembre próximo venidero, a las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Cilleros y en los Estrados de este Juzgado, tendrá lugar la doble y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación de los bienes embargados a Miguel Carretas Albarrán, para pago de los derechos de devengados por el Procurador representante en la superioridad del Miguel con las costas originadas con posterioridad, con

motivo de la causa seguida contra el Miguel Carretas y otros por falsedad, advirtiéndose, de que todos los gastos que se originen, así para la inscripción de dichos bienes que por nota se expresarán a continuación, en el registro de la propiedad de este partido, como para la escritura ó escrituras que se otorguen serán de cuenta de los rematantes.

Dado en los Hoyos a 11 de Octubre de 1900.—Diego Lorente.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

PLAZA DE HOYOS. Pesetas cts.

Bienes embargados, cuya venta se anuncia, a Miguel Carretas Albarrán.

Un olivar de 28 pies, que posee al sitio del Cocarvacho, en término de Cilleros, el cual linda por Norte Nicomedes Santibáñez, Mediodía Ildefonso Carrasco, Poniente Antonio Delgado, y Norte vineo de D. Isidoro Albarrán, valuado en 250.

Un huerto con diez olivos al sitio de la Picóna; el cual linda Naciente camino, Mediodía Domingo Sánchez, Poniente Claudio Campa y Norte camino, en 125.

MONTANCHEZ

D. José María de Salas y Laguna, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa interino de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que el día 12 de Noviembre próximo venidero, a las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdemorales, la venta en pública subasta simultánea del inmueble siguiente, embargado a Andrés Acedo Solís, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto frustrado de Aceitunas.

Petas. Cnts.

Una viña al sitio de Valdehinojos, término de Valdemorales, que linda por Saliente con cerca de Domingo Mayoral, Mediodía con herederos de Tiburcio Suero, Poniente con Cristóbal Suero y Norte con viña de Domingo Acedo Solís, tasada en 200.

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor del inmueble y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 19 de Octubre de 1900.—José María de Salas.—P. S. O., Juan Higuero.

ALCALDÍAS

CASAS DE MILLAN

Subasta de consumos.

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1901, y segundo semestre del año actual, y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 11.224 pesetas y 80 céntimos, incluso el recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá a una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde otra cosa en contrario.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 5.947'84 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Casas de Millán a 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Andrés Rivero.—El Secretario, Vicente de la Fuente.

ALIA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1901.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana

na y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 25.783 pesetas y 65 céntimos, en cuya cantidad va incluido el 10 por 100 del recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico u otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y bajo el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 14.172 pesetas y 69 céntimos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Alia a 19 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Blas Delgado

BROZAS

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo y su término, incluso la Sal, Aguardientes y Licores para el próximo año natural de 1901, y hora de once a doce de la mañana, verificándose por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, es de 24.905 pesetas 76 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la

cantidad en que resulte adjudicado el arriendo y debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del tipo anual de la subasta ya expresado, que será depositada previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y no será admisible cuando no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de la anterior, en cuyo caso el arriendo será válido por un solo año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Brozas 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Dalmacio Domínguez.

ALDEA DEL CANO

Subasta de consumos.

A los diez días del en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 10.126 pesetas 83 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año.

Aldea del Cano á 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Fernando Higuero.—El Secretario, Juan Bachiller.

MONTÁNCHEZ

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo de los derechos de consumos por todo el año de 1901, con libertad en la venta bajo el tipo total de 26.098 pesetas y 35 céntimos y condiciones que se expresan á continuación:

La subasta se verificará por pujas á la llana.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del tipo de la subasta que habrán de depositar previamente los licitadores en la Caja municipal.

La fianza consistirá en metálico y en la cuarta parte del importe porque se adjudique el remate.

Si no tuviera efecto esta primera subasta, se verificará la segunda el décimo día de los siguientes, en el mismo lugar y hora y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montánchez á 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Miguel Alvarado.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Subasta de consumos.

A los diez días de inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á once de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo, bajo el tipo de 22.305'84 pesetas á que ascienden los derechos y recargos.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 de dicho tipo y los licitadores podrán consignarla en la Caja de la Depositaria municipal, en la del Tesoro ó en poder de la Junta de subasta, en el acto mismo de celebrarse esta.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante no excederá ni será menor de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y la duración de este será de tres años que dan principio en 1.º de Enero de 1901 y termina en 31 de Diciembre de 1903.

Las demás condiciones están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que quiera enterarse de ellas.

Malpartida de Plasencia 15 de Octubre de 1900.—Donato Pereira.

PIORNAL

Subasta de consumos.

En el primer domingo después de transcurridos diez días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos en este término municipal incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1901; bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiéndose, que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el décimo día

siguiente al en que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas, que quieran tomar parte en la licitación.

Piornal 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

PLASENZUELA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumo en venta libre.)

A los diez días, contados después del que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo con libertad en las ventas de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la Sal y Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año natural de 1901, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 7 406 pesetas y 82 céntimos, con inclusión del 10 por 100 del recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, dando principio el 1.º de Enero próximo venidero y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del cupo en cada año, siendo adjudicado el remate á la proposición que además de cubrir el cupo sea más ventajosa para el vecindario.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á segunda subasta que tendrá lugar á los diez días y bajo el mismo tipo y condiciones, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, si bien el arriendo en este caso será sólo de un año.

Plasenzuela á 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Galindo.

PLASENCIA

Anuncio.

Desde el día 1.º al 25 de Noviembre próximo y de nueve de la mañana á una de la tarde y de dos á cuatro de la misma, estará abierta la recaudación de las contribuciones Territorial, Urbana é Industrial, correspondiente al cuarto trimestre del año actual de este término municipal, en el Salón bajo de las Casas Consistoriales de esta ciudad, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente.

Plasencia 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Germán Silva.

JARANDILLA.

Subasta del pesos y medidas fiel.

El día 18 del próximo mes de Noviembre, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y ante la Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta del arbitrio municipal sobre el uso forzoso del peso y medidas fiel, en el año 1900 á 1901 por el tipo de 2 000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de no tener efecto la primera subasta por falta de postor, se celebrará la segunda el 24 del citado mes á igual hora, con rebaja del 25 por 100 del presupuesto, y en su caso la tercera el día 29 siguiente con el 30 por 100.

Jarandilla 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agustín Núñez.—De su orden, el Secretario, Santiago García Corisco.

ANUNCIOS

En la propiedad de D. Tomás Palomino, término de Valdefuentes y sitio de la Dehesilla, han desaparecido dos becerros de diez á once meses el día 19 de Octubre próximo pasado, con las señas siguientes:

Uno es más aventajado que el otro, pelo negro, el más pequeño orejisano y el mayor más negro, en la oreja derecha rabisaco y en la izquierda muesca.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dichos semovientes, se sirva avisar á expresado señor dueño de los mismos.

Valdefuentes 5 de Noviembre de 1900

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
N. M. JIMÉNEZ
EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios siguientes para el año de 1901:

Cuentas municipales.
Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
—Matrícula de industrial.
Hojas declaratorias de cédulas personales.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y
Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.
Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de imprenta como en el de encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo á precios económicos.

19 — Portal Llano — 19

CÁCERES

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ,

Portal Llano, 30.